JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Coofinep Cooperativa Financiera**
Demandado	**Edith Yamile Sanmartín Torres**
Radicado	**05001 40 03 013 2023 00224 00**
Auto	Interlocutorio No. 2479
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará en los hechos y pretensiones de la demanda los límites temporales del cobro de intereses corrientes, indicado de manera precisa día-mes-año desde y hasta cuando se realizó el cobro, de conformidad con el numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, toda vez que esto no se indicó en la demanda.

2. Adecuará el escrito de demanda indicando que el demandante del pagaré es el Municipio de Medellín-Secretaría de Desarrollo Económico y que Coofinep Cooperativa Financiera actúa como endosatario en procuración, según sello impuesto en el título valor, por lo que modificará los hechos y pretensiones en tal sentido.

3. Aportará constancia que acredite que quien otorgó el endoso en procuración por parte del Municipio de Medellín-Secretaría de Desarrollo Económico, se encontraba facultado para ellos.

4. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

JARC

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Coofinep Cooperativa Financiera** en contra de **Edith Yamile Sanmartín Torres** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 118 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b3d6a7e659342684b55f942f3972f9808d6f8c2950fd9adcf1a34c402d8c95**

Documento generado en 17/07/2023 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JARC